

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0705-2P01-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 50., 70. y 80. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	
2 Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana María Balderas Trejo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de abril de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2022	
7 Turno a Comisión.	Ciencia, Tecnología e Innovación.	

II.- SINOPSIS

Aumentar de trece a dieciocho miembros la Junta de Gobierno del Conacyt. Introducir lenguaje inclusivo a la Ley. Adicionar como requisitos para ser Director o Directora General el ser mayor de treinta cinco años, no haber sido condenado por un delito doloso y cédula profesional. Finalmente, incluir en la Ley, el cumplimiento a la transparencia y la rendición respecto a sus Sesiones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO.	
	Único. Se reforma el artículo 5 y se adiciona una fracción VIII; se reforman los artículos 7 y 8, fracciones I y II, y se adicionan las fracciones IV a VII, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:	
ARTÍCULO 5.	Artículo 5.	
La Junta de Gobierno del <i>CONACyT</i> estará integrada por <i>trece miembros</i> que serán:	La Junta de Gobierno del Conacyt estará integrada por dieciocho miembros, que serán	
I. a VII	I. a VII	
No tiene correlativo	VIII. El director o la directora del Conacyt	
Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente	secretario general de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a dos miembros del Foro Consultivo Científico y	



de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de funciones preferentemente de los dos niveles superiores Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente.

Las sesiones serán presididas por quien determine el Presidente de la República de entre los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 7.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga el Director General o cuando menos seis de sus miembros por conducto del Secretario del propio órgano de gobierno.

del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el director general del Conacyt. Cada miembro propietario contará con un suplente.

Las sesiones serán presididas por el director o la directora del Conacyt y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El sentido de las votaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como las versiones estenográficas de las sesiones serán publicadas en el sitio de internet del Conacyt a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de celebración de las sesiones.

Artículo 7.

lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga el **director o la directora**, o cuando menos **diez** de sus miembros.



ARTÍCULO 8.

Γ...1

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos:
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, v en las áreas científicas o tecnológicas, v

Ш. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 8.

[...1

- derechos civiles y políticos;
- II. Haberse desempeñado, cuando menos tres años en actividades profesionales, de servicio público académicas sustancialmente relacionadas con materia administrativa, o en las áreas científicas o tecnológicas;

III. ...

- IV. Ser mayor de treinta y cinco años;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- VI. Poseer cédula profesional;
- VII. No haber sido secretario de Estado, fiscal general de la República, senador, diputado federal o local, gobernador o jefe del gobierno de la



Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento.
TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Lucrecia Hermoso